

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

DEMANDANTE: JARRISON CRUZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO
RADICADO: 2020-00508-00
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.069.052.894 de La Palma, Cundinamarca, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N°301924 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la Señora CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO, mediante el presente escrito, procedo a dar contestación y proponer las excepciones del caso a la demanda en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE y DEL APODERADO

Poderdante: CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.617.297, está domiciliada en Funza, Cundinamarca.

Email de notificación Judicial: mayuyis110@hotmail.com

Su dirección de notificación judicial:

Apoderada: LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.069.052.894 de Funza, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N°301924 del C.S. de la J.

Domicilio profesional: Calle 21 No. 81 B -30 de la ciudad de Bogotá.

Email para los efectos del art. 78 #14 del CGP legrio19@gmail.com

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO que existe contrato de compraventa de vehículo automotor VA09713404, el cual está sin fecha, suscrito entre JARRISON CRUZ HERNÁNDEZ Y CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO, con el objeto de transferir a título de venta el vehículo automotor marca CHEVROLET SAI LTZ, con placa HCW 234, automotor que está en tenencia desde abril 2015 del promitente comprador JARRISON CRUZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ES CIERTO, mi representada y el Señor JARRISON CRUZ HERNÁNDEZ pactaron el precio del automotor por la suma de **Cuarenta Millones de Pesos m/cte (\$40.000.000.000)**, los cuales se convinieron pagar en una cuota inicial de seis millones de pesos m/cte (6.000.000) y el restante, es decir, treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000), en pagos mensuales establecidos en el crédito 220479-47 con la entidad financiera GMAC, hasta pagarlo en su totalidad.

TERCERO: NO ES CIERTO, toda vez que mi poderdante tuvo que pagar seis cuotas del crédito referido por el no cumplimiento del pago del promitente comprador, desatendiendo la obligación pactada en el contrato de compraventa.

CUARTO: NO ES UN HECHO, son apreciaciones del demandante, por lo tanto, cada afirmación deberá ser demostrada dentro del proceso con la documental pertinente.

QUINTO: NO ES UN HECHO, son apreciaciones del demandante, por lo tanto, cada afirmación deberá ser demostrada dentro del proceso con la documental pertinente.

SEXTO: ES CIERTO, existe el paz y salvo y levantamiento de prenda de CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, La demandante nunca se ha opuesto al traspaso del automotor.

OCTAVO: NO ES UN HECHO, son apreciaciones del demandante, por lo tanto, cada afirmación deberá ser demostrada dentro del proceso con la documental pertinente.

NOVENO: NO ES CIERTO, toda vez que mi poderdante, realizó el pago de seis cuotas del crédito 220479-47 con la entidad financiera Gmac, tal como consta en el paz y salv por concepto de obligación de crédito descrito con el No. o de fecha seis de octubre de 2020 de SERVICIOS FINANCIEROS CHEVROLET

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO, se opone a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena, ya que las mismas no están soportadas en fundamentos legales, fácticos y probatorios, que permitan determinar responsabilidad de mi poderdante. Por lo tanto, solicito al despacho desestimar cada una de las pretensiones formuladas por el demandante en contra de mi representada.

De acuerdo a lo anterior, procedo a pronunciarme sobre cada pretensión solicitada por la demandante, así:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Mi representada se opone, por cuanto existe paz y salvo de crédito No. 7950900220479 del vehículo CHEVROLET, placa HCW234 y el tramite de levantamiento de embargo de fecha 07 de octubre de 2020 y se ha insistido en el traspaso al señor JARRINSON CXRUZ HERNÁNDEZ, por lo tanto, la misma no está llamada a prosperar, por no estar soportada en fundamentos legales, fácticos y probatorios.

SEGUNDA: Mi representada se opone, puesto que el negocio jurídico de compraventa surgió a la vida jurídica y el señor JARRINSON CRUZ HERNANDEZ tiene la tenencia del vehículo automotor desde abril de 2015 y mi representada solo está a la espera de la disposición de éste para el traspaso.

TERCERA: Mi representada se opone.

CUARTA: Mi representada se opone.

QUINTA: Mi representada se opone.

SEXTA: Mi representada se opone.

IV. FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Las mismas deberán ser debidamente validadas dentro del proceso por la parte actora y así mismo en el transcurso del proceso serán objeto del derecho de contradicción, para ser valoradas en su real alcance.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 262 C.G.P solicito la ratificación de todos los documentos aportados, emanados de terceros, que para el presente caso es el informe de evaluación mecánica que aportó el demandante.

V. EXCEPCIONES

Con carácter de **MERITO** me permito proponer las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACION A INDEMNIZAR.

Dado a que como consta en el certificado de paz y salvo y el levantamiento de prenda del vehículo y el demandante teniendo la tenencia del automotor, no puede pretender éste al pago de clausula por incumplimiento e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al vehículo de placas HCW234.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

No puede ser de prosperidad las sumas que se pretenden cobrar, por parte del demandante, a título de daños y perjuicios, ya que, además de no estar claramente establecidas, son ajenas a cualquier razonamiento lógico, pues no están soportadas en pruebas sobre las cuales el Despacho se pueda apoyar y que evidencien el fundamento de la indemnización reclamada por el demandante. Por carecer del necesario y riguroso sustento probatorio, tanto documental como de cualquier otro medio probatorio, que debe acompañar la exigencia de daños y perjuicios, los mismos están llamados a fracasar por las razones expuestas, para lo cual solicito al Despacho que así lo declare en su oportunidad procesal.

3. CARGA DE LA PRUEBA POR PARTE DE LA ACTORA PARA DEMOSTRAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS.

Sin que implique reconocimiento alguno de derechos, esta excepción se plantea de acuerdo con el principio **ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI**, consignado en el artículo 167 del C.G.P, se impone la carga de la prueba a quien alega un supuesto de hecho, al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

“Conviene decir, que de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que **quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla**, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado.”¹

Por otras razones, es pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron los hechos del presente asunto, solo luego de valorar las pruebas recaudadas, pues se parte de un supuesto que no siempre cuenta con evidencia que pueda soportarlo, porque en variadas ocasiones, los daños ocasionados y las condiciones en que se producen pueden variar, de tal forma que pueden resultar contrarios a lo percibido después de su ocurrencia.

En conclusión, señor juez, es necesario probar **la magnitud de los perjuicios presuntamente causados y su cuantía**, lo que NO está acreditado dentro del presente asunto, pues es materia de litigio dentro del asunto de la referencia de conformidad con los claros lineamientos que nos entrega el Código General del Proceso, el demandante debió haber allegado, por economía y lealtad procesal, la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer dentro de la presente acción.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, señor Juez, se hace necesario declarar la prosperidad de la excepción planteada.

VI. PRUEBAS

DOCUMENTALES

¹ Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Luis Javier Osorio López, sentencia de agosto 5 de 2009

- Contrato de Compraventa de vehículo automotor VA 097133404.
- Certificado paz y salvo del Crédito 7950090220479 de fecha 6 de octubre de 2020.
- Certificado de Trámite de levantamiento de prenda de fecha 7 de octubre de 2020
- Levantamiento de gravamen PRENDA SIN TENENCIA de fecha 6 de octubre de 2020.

como fin indagar sobre el contenido del mismo.

De acuerdo a todas las pruebas solicitadas a su Despacho, estas deben ser decretadas a favor, pues cumplen con los principios de:

Conducencia:

Resulta la prueba apta para corroborar los hechos que fundamentan las excepciones formuladas y controvertir las aseveraciones emitidas en la demanda.

Pertinencia:

Los hechos que se buscan probar con esta prueba se relacionan directamente con la controversia planteada.

Utilidad:

Las pruebas al ser conducentes y pertinentes, son útiles para esclarecer los hechos que dieron origen al asunto de la referencia.

2. TESTIMONIALES

ANDREA JOHANA VASQUEZ CRUZ, CON CÈDULA 52.784.945 DIRECCION 23 B No. 108 -72 vasandrea2017@gmail.com, MOVIL 32 2322381

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100, 167, 278 del C.G.P.; artículos 2341, 2358 del C.C.; y demás disposiciones concordantes.

VIII. ANEXOS

- Poder reconocimiento de personería jurídica.

-Téngase como anexos de esta contestación las aportadas como pruebas.

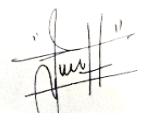
IX. NOTIFICACIONES

LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO recibirá notificación judicial: Carrera 21 No. 81 B 30 TORRE 1 APTO 604 de la ciudad de Bogotá.

Email de notificación Judicial: legrio19@gmail.com

Móvil 322 398 55 44

Atentamente,



LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO
C.C. 1.069.052.894 de La Palma, Cundinamarca
T.P. 301.924 del C.S. de la J.



MINISTERIO DEL INTERIOR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES): Claudia Estella Amaya Castro 52617297

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DIRECCIÓN

COMPRADOR (ES): Jarrinson Ciza Hernandez 80009059

Nombre e identificación (Trador) Johanna Vázquez Ciza 52784945

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: Funta (Cundinamarca)

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil

MARCA Chevrolet

MODELO 2014

TIPO DE CARROCERÍA Sedan

COLOR Azul marino

MOTOR N° 160130780616

CHASIS N° 9GASA5ZM2E6016743 SERIE N° 9GASA5ZM2E6016743ERTAS 4

CAPACIDAD 5 PJS .

ACTA O MANIFIESTO N° 32013000610304 CIUDAD Bogotá

FECHA 19 Junio 2013

SITIO DE MATRÍCULA Bogotá -SDM PLACA N° HCU234

SERVICIO Particular

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

50740000

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) (O EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

() días posteriores a la firma del presente contrato. QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL

DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de

() salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLÁUSULAS ADICIONALES

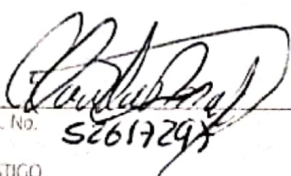
En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

, el día (),

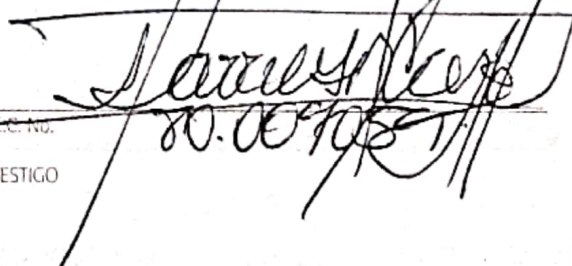
del mes de , del año

().

VENDEDOR


C.C. No. 52617295
TESTIGO

COMPRADOR


C.C. No. 80.007081
TESTIGO

Firmador Johana Vázquez C.
C.C. No. 52784945

C.C. No.



SERVICIOS
FINANCIEROS

Bogotá D.C., Octubre 06 de 2020

Señores
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

REF: AMAYA CASTRO, CLAUDIA ESTELLA
CONC. 00900 CRED. 220479
DIRECCION: CL 2CA #19A-24
TELEFONO: 18263799
CIUDAD: FUNZA, CUNDINAMARCA

Apreciado Señor:

Con el presente documento, levantamos el Gravamen de PRENDA SIN TENENCIA sobre el vehículo de las siguientes características:

MARCA	:	CHEVROLET
AÑO	:	2014
LINEA	:	CH SAIL LTZ MT 1.4 5P CA
MOTOR#	:	LCU130780616
SERIE#	:	9GASA52M2EB016743
PLACA#	:	HCW234

Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 3° de la Ley 1676 de 2013^[1], la prenda sin tenencia se considera garantía mobiliaria y se aplicará lo previsto en dicha Ley.


FIRMA AUTORIZADA
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
HCW23474300900AUTO220479202010062014

^[1] Artículo 3 Concepto de garantía mobiliaria y ámbito de aplicación: (...) Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, prenda minera, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de analogía naturaleza, derecho de retención y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley.

VIOLADO
VPM-FINANCIAL COLOMBIA S.A.
OF. CR. CABA



GM FINANCIAL

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Calle 98 N° 22-64, piso 9 Bogotá, Colombia
Teléfono Bogotá 638 09 09 - Resto del país 018000919577
Línea Gratuita desde tu celular Claro o Movistar #639
www.chevroletssf.com.co



**SERVICIOS
FINANCIEROS**

Bogotá, 07 de octubre del 2020

Señor(a)

AMAYA CASTRO, CLAUDIA ESTELLA

Referencia: TRAMITE LEVANTAMIENTO DE PRENDA

Apreciado(a) Cliente:

Por parte de Chevrolet Servicios Financieros queremos agradecer el haber confiado en nosotros para el financiamiento de su vehículo.

Anexo encontrará los siguientes documentos para gestionar el trámite ante los Organismos de Tránsito:

- Levantamiento de prenda
- Certificado de representación legal y poder

Así mismo, le confirmamos que se realizó la cancelación de la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecamaras correspondiente a su vehículo placa # **HCW234**.

Recuerde que debe contar con dicha información al momento de realizar el trámite de des pignoración de su vehículo.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL CLIENTE
CHEVROLET SERVICIOS FINANCIEROS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



GM FINANCIAL

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Escaneado con CamScanner



SERVICIOS
FINANCIEROS

Bogotá D.C., Octubre 06 de 2020

REF: AMAYA CASTRO, CLAUDIA ESTELLA
CONC. 00900 CRED. 79500900220479
DIRECCION: CL 2CA #19A-24
TELEFONO: 18263799
CIUDAD: FUNZA, CUNDINAMARCA

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
NIT 860.029.396-8

A quien corresponda

CERTIFICAMOS QUE

Acreditado	: AMAYA CASTRO, CLAUDIA ESTELLA
Documento de identificación	: 52617297
Crédito	: 79500900220479
Marca	: CHEVROLET
Año Fabricación	: 2014
Línea	: CH SAIL LTZ MT 1.4 5P CA
Motor Número	: LCU130780616
Serie Número	: 9GASA52M2EB016743
Placa Número	: HCW234

Se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con la obligación anteriormente descrita.

La presente se expide por solicitud del titular de la obligación en Bogotá D.C., a los 06/10/2020

Nota: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. certifica que el pagaré y la carta de instrucciones que respaldaban la obligación pagada, relacionada en el presente documento se encuentran guardados con la respectiva nota de cancelación.

Departamento de Servicio al Cliente
GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



GM FINANCIAL

GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Auto CO.041.4

Escaneado con CamScanner

NOTARIA
UNICA DE FUNZA
LUIS GERMAN BOLLIVAR
NIT 3181855-7

D.C., 22 de abril de 2022

AV CARRERA 15 # 14-05
TELEFONO 8257874
FUNZA/CUNDINAMARCA

REG 2022-04-22 4:16 PM
OTC02 012378

DO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
No. 10 B -13 Piso 2

AUTENTICACION 2.499
AUT BIOMI 4.165
BASE DE IVA 5.600
IVA 18% 1.064
TOTAL 6.664
EFECTIVO 10.000
CAMBIO 3.336

DER

ESTELLA AMAYA CASTRO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Funza, Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.617.297 de Funza, por medio del presente escrito confiero poder especial Amplio y Suficiente a la **Dra. LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO**, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.052.894 expedida en La Palma, Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301924 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación y lleve hasta su terminación el Proceso DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA REF: 2020-00508-00 que cursa en su Despacho.

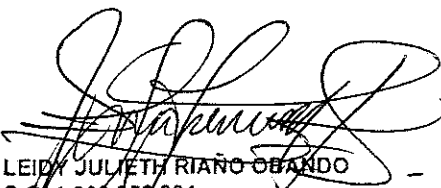
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, conciliar, sustituir o reasumir este poder, notificarse y para ejercer todas aquellas acciones que convengan a la defensa de mis intereses.

Sírvase, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

PODERDANTE:


CLAUDIA ESTELLA AMAYA CASTRO
C.C. 52.617.297

ACEPTO:


LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO
C.C. 1.069.052.894
T.P. No. 301924 del C.S. de la Judicatura
Calle 21 No. 81 B 30 Torre 1 Apto 604, Bogotá D.C.
TEL.- 322 398 55 44

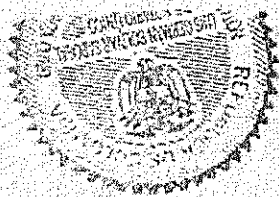
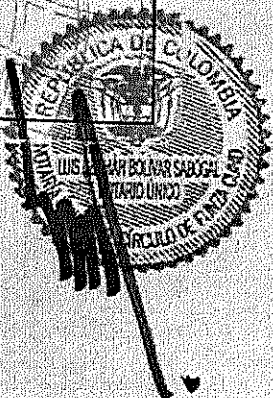
NOTARIA FUNZA
CUNDINAMAR
PRESENTACION PERSONAL
Identificación Biométrica N° 01
El anterior escrito dirigido a
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único
Firma por:
AMAYA CASTRO CLAUDIA ESTELLA
Quien se identificó con: C.C. 52617297
y además certifica que el contenido del anterior documento es cierto y
que la firma es suya
Y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil


El suscrito
Funza Cundinamarca, 2022-04-22 16:04:43

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA

Firmo: 238-d5ce64de

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: c4xe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.052.894**

RIÑO OBANDO
APELLIDOS

LEIDY JULIETH
NOMBRE


FIRMA



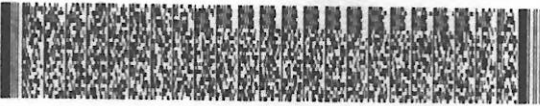

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1989**
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

19-MAY-2007 LA PALMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALGADO YACHA



A-1508500-00929310-F-1069052894-20170802 0056879031A 2 9910090385

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES: **LEIDY JULIETH**
APELLIDOS: **RIANO ORANDO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Martha Lucía Giano de Miquera

UNIVERSIDAD: **LIBRE BOGOTÁ**
CEDULA: **1069052894**

FECHA DE GRADO: **22/04/2018**
FECHA DE EXPEDICIÓN: **19/01/2018**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTÁ**
TARJETA N°: **301924**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CONTESTACION EXPEDIENTE 2020-508

leydy julieth riaño obando <legrio19@gmail.com>

Mar 26/04/2022 12:27

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mayuyis110@hotmail.com <mayuyis110@hotmail.com>

Buenas tardes,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito anexar contestación demanda Expediente 2020-508 y anexos .

LEIDY JULIETH RIAÑO OBANDO